

 <i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<b>347 CC SALAMANCA</b>	
--	-------------------------	--

## **PLIEGO DE REQUISITOS**

### **SECCIÓN 7.11.16**

**Evaluación de Impacto Social y Resolutivo de Impacto Social  
Oficio 117.-DGISOS.372/2019**

Revisión 0	1	Sección 7.11.16 Octubre de 2019
------------	---	------------------------------------

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

K5000/FLDA/2019/  
Ciudad de México, a  
Exp.: 10.36

000175

13 MAY 2019

**ING. MARIO ALBERTO VILLAVERDE SEGURA**

Director General de la EPS CFE Generación I  
Presente

Referente al proyecto denominado 347 CC Salamanca, ubicado en el municipio de Salamanca, en el estado de Guanajuato, se adjunta el oficio original No. 117.DGISOS.372/2019, de fecha 25 de abril de 2019, mismo que fue adelantado por correo electrónico el 26 y recibido el 30 de abril de 2019, mediante el cual la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía resuelve que se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social de dicho proyecto.

Al respecto, se recomienda analizar y cumplir cabalmente cada una de las recomendaciones y conclusiones que emite la autoridad en el considerando séptimo del oficio antes referido.

Cabe destacar la importancia de documentar los elementos que formen parte del Plan de Gestión Social y entregar los informes correspondientes, tanto al término de la etapa de construcción del proyecto como a lo largo de la vida útil del mismo.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**ING. FEDERICO LÓPEZ DE ALBA**  
Encargado de la Gerencia

Anexo: Oficio original No. 117.DGISOS.372/2019.

- c.c.p. Ing. César Fernando Fuentes Estrada, Director Corporativo de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura  
Ing. Sergio Frías González, Subdirector de Desarrollo de Proyectos  
Ing. Eduardo Buendía Domínguez, Gerente de Proyectos de Productores Externos de Energía  
Ing. Rafael Santa Olalla Campos, Jefe de Departamento Regional, CFE Generación I  
Biol. Francisco J. Barba Mojica, Subgerente de Evaluación de Impactos Ambientales, GPA

2019 MAY 13 11:11 AM  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

K5000/FLDA/2019/  
CFE Generación Ciudad de México, a  
Dirección General Exp.: 10.36

000175

13 MAY 2019

**ING. MARIO ALBERTO VILLAVERDE SEGURA**  
Director General de la EPS CFE Generación I  
Presente

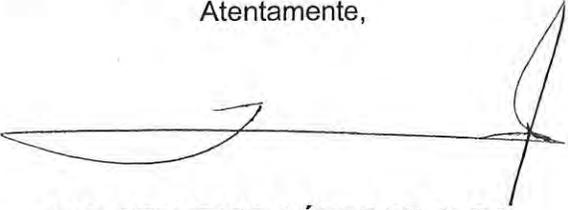
Referente al proyecto denominado 347 CC Salamanca, ubicado en el municipio de Salamanca, en el estado de Guanajuato, se adjunta el oficio original No. 117.DGISOS.372/2019, de fecha 25 de abril de 2019, mismo que fue adelantado por correo electrónico el 26 y recibido el 30 de abril de 2019, mediante el cual la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía resuelve que se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social de dicho proyecto.

Al respecto, se recomienda analizar y cumplir cabalmente cada una de las recomendaciones y conclusiones que emite la autoridad en el considerando séptimo del oficio antes referido.

Cabe destacar la importancia de documentar los elementos que formen parte del Plan de Gestión Social y entregar los informes correspondientes, tanto al término de la etapa de construcción del proyecto como a lo largo de la vida útil del mismo.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**ING. FEDERICO LÓPEZ DE ALBA**  
Encargado de la Gerencia

  
Anexo: Oficio original No. 117.DGISOS.372/2019.

c.c.p. Ing. César Fernando Fuentes Estrada, Director Corporativo de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura  
Ing. Sergio Frías González, Subdirector de Desarrollo de Proyectos  
Ing. Eduardo Buendía Domínguez, Gerente de Proyectos de Productores Externos de Energía  
Ing. Rafael Santa Olalla Campos, Jefe de Departamento Regional, CFE Generación I  
Biol. Francisco J. Barba Mojica, Subgerente de Evaluación de Impactos Ambientales, GPA

2019 ABR 30 AM 9:49

Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019.

RECIBIDO  
SECRETARÍA

**Comisión Federal de Electricidad**  
**Generación I Empresa Productiva Subsidiaria**  
Atn. Rafael Santa Olalla Campos  
Apoderado Legal  
Avenida Faja de Oro S/N, Colonia Obrera,  
Salamanca, Guanajuato, C.P. 36700  
P R E S E N T E

Hago referencia a su Oficio No. CFE Generación I/0200/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 26 de marzo de 2019, por el que hace llegar el documento intitulado "Evaluación de impacto social del proyecto de la 347 CC Salamanca, Gto." (**Evaluación**), correspondiente al proyecto denominado "347 CC Salamanca" (**Proyecto**) con pretendida ubicación "en el interior de la Central Termoeléctrica (CT) Salamanca (en operación), la cual cuenta con el siguiente domicilio: Avenida Faja de Oro s/n. Colonia Obrera, CP 36700, Salamanca, Guanajuato", presentado por la Comisión Federal de Electricidad Generación I Empresa Productiva Subsidiaria (**Promovente**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que el 26 de marzo de 2019, se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado "Evaluación de impacto social del proyecto de la 347 CC Salamanca, Gto.", correspondiente al proyecto denominado "347 CC Salamanca", en el que se informa acerca de la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales, medidas de prevención, mitigación y ampliación y plan de gestión social.

**SEGUNDO.** Que el 22 de abril 2019, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, terminó el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la **Evaluación** del proyecto denominado "347 CC Salamanca" presentado por el **Promovente**.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito el Proyecto que se desarrolla es una de las

Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial

actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que esta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

*"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I. *Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;*

*(...)*

X. *Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;*

*(...)*

XII. *Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

XIII. *Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

XIV. *Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa;*

*(...)*

XVI. *Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;*

XVII. *Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;*

*(...)*

XX. *Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;*

XXI. *Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia,*

**TERCERO.** La Ley de la Industria Eléctrica establece en su Artículo 120:

*"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos*

**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

*sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

*La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley."*

Por su parte, el Reglamento de dicha Ley dispone en su Título Tercero De la Evaluación de Impacto Social, Capítulo I De la Consulta y Evaluación de Impacto Social, entre otros, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 86.-** Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.*

***Artículo 87.-** La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.*

*La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.*

*La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.*

*La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contando a partir de la presentación de dicha evaluación.*

*La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.*

*En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que, en un plazo de veinte días hábiles, contando a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.*

***Artículo 88.-** Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes. (...)"*





**CUARTO.** El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, publicado el pasado 1 de junio de 2018, dispone lo siguiente:

"(...) **Artículo 8.** La Evaluación deberá presentarse para las actividades siguientes:

**I. Sector Hidrocarburos:**

- a. Exploración superficial marítima;
- b. Exploración superficial sísmica terrestre;
- c. Exploración y Extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales;
- d. Tratamiento y Refinación de Petróleo;
- e. Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- f. Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- g. Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- h. Compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de Gas Natural, y
- i. Expendio al público de Gas Natural y Petrolíferos.

**II. Sector Electricidad:**

- a. Generación de Energía Eléctrica y
- b. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

(...)

**Artículo 10.** La Evaluación deberá presentarse conforme a los formatos anexos, mismos que se detallan a continuación.

**I. Formato de Evaluación de Impacto Social (A).**

- a. Expendio al público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio de gasolinas y diésel;
- b. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio, Estación de Servicio con fin específico o Estación de Servicio con fin múltiple;
- c. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio;
- d. Compresión y descompresión de Gas Natural;
- e. Servicio público de distribución de energía eléctrica (ampliaciones no mayores a un radio de 2 kilómetros)
- f. Generación de energía eléctrica dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW.

**II. Formato de Evaluación de Impacto Social (B).**

- a. Exploración superficial sísmica terrestre no invasiva o que no implique infraestructura;

- b. *Distribución por medio de ducto de Gas Natural y Petrolíferos;*
- c. *Distribución de Petrolíferos mediante Planta de Distribución;*
- d. *Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud menor o igual a 10 km;*
- e. *Distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos por medios distintos a ductos;*
- f. *Servicio público de transmisión de energía eléctrica con ubicación en zonas o parques industriales.*
- g. *Generación de energía eléctrica con capacidad igual o menor a 10 MW, excepto proyectos hidroeléctricos; o proyectos de generación de energía eléctrica cuya capacidad sea mayor a 10 MW, y menor a 250 MW, siempre que se ubiquen dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación.*

III. Formato de Evaluación de Impacto Social (C).

- a. *Exploración superficial marítima;*
- b. *Exploración superficial sísmica terrestre invasiva o que implique infraestructura;*
- c. *Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;*
- d. *Almacenamiento de Gas Natural y Petrolíferos;*
- e. *Licuefacción y regasificación de Gas Natural;*
- f. *Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud mayor a 10 km y menor a 100 km;*
- g. *Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad mayor a 10 MW y menor a 200 MW;*
- h. *Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad menor a 80 MW;*
- i. *Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 100 MW;*
- j. *Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 300 MW;*
- k. *Generación de energía eléctrica que se ubique dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o mayor a 250 MW;*
- l. *Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad mayor 10 MW y menor a 200 MW.*

IV. Formato de Evaluación de Impacto Social (D).

- a. *Tratamiento y refinación de petróleo;*
- b. *Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud igual o mayor a 100 km;*
- c. *Exploración y extracción de hidrocarburos en área contractual o área de asignación;*
- d. *Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad igual o mayor a 200 MW;*
- e. *Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad igual o mayor a 80 MW;*
- f. *Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad igual o mayor a 100 MW;*



Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial

- g. Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad igual o mayor a 300 MW;
- h. Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad igual o mayor a 200 MW.

(...)

**Artículo 36.** La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial prevendrá al Promovente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector eléctrico, y de cuarenta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector hidrocarburos, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación de Impacto Social, en los casos en que la Evaluación no cumpla y satisfaga con lo siguiente:

- I. El contenido requerido en cada apartado.
- II. El soporte documental, de conformidad con las presentes Disposiciones, o
- III. Los anexos requeridos

El plazo previsto en el párrafo primero en el presente artículo no aplicará para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.

El Promovente contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la notificación de la prevención para subsanar las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el artículo 40 de las presentes disposiciones. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

**Artículo 37.** La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial hará una revisión de la Evaluación, que será la base para la elaboración de la Resolución y las recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

En la revisión para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, se observará que la Evaluación cumpla con todos los elementos previstos en las presentes Disposiciones, acorde con el formato correspondiente.

**Artículo 38.** La Resolución podrá contener recomendaciones sobre los elementos siguientes:

- I. La delimitación del Área de Influencia del Proyecto, la identificación y caracterización de Comunidades ubicadas en ella;
- II. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales que podrían derivarse del Proyecto;
- III. Los elementos constitutivos del Plan de Gestión Social:

- a. Programa, estrategia y/o plan de implementación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los Impactos Sociales negativos, así como las acciones que se implementarán para ampliar los Impactos Sociales positivos;



**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

- b. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas;
- c. Mecanismos de participación y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Gestión Social;
- d. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés identificados;
- e. Programa, estrategia y/o plan de inversión social que el Promovente propone desarrollar en beneficio de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto;
- f. Programa, estrategia y/o plan de abandono, cierre o desmantelamiento, que incluye las medidas de carácter social que el Promovente implementará al término de la operación del Proyecto;
- g. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento, cuando se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- h. Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los Impactos Sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto.

IV. La implementación del enfoque participativo y la Perspectiva de Género en la Evaluación, con énfasis en el Plan de Gestión Social;

V. La presentación de informes de cumplimiento relativos a la implementación del Plan de Gestión Social, y

VI. Cualquier otro elemento establecido en la Evaluación de Impacto Social que sea crítico para garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretenden desarrollar un proyecto o actividad.

**Artículo 39.** Para la elaboración de la Resolución, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial podrá:

I. Recurrir y/o solicitar la opinión técnica de dependencias o entidades competentes, así como de expertos independientes en materia agraria, ambiental, antropología, de desarrollo social, derechos humanos, energética, estadística y geografía, impactos socioculturales o socioeconómicos, y de todas aquellas que estime pertinentes;

II. Solicitar la opinión de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social sobre el Plan de Gestión Social de los Proyectos de la industria eléctrica;

III. Realizar trabajo de campo para verificar la información proporcionada en la Evaluación, y/o

IV. Cualquier otra que permita garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos previstos en la legislación aplicable.

Lo anterior no modifica, suspende o amplía el plazo previsto en el siguiente artículo para emitir la resolución correspondiente.



Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial

**Artículo 40.** La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá la Resolución en los siguientes plazos:

- I. Noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector hidrocarburos, y
- II. Noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector eléctrico.

Lo anterior, salvo para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.

(...)

**Artículo 42.** El Promovente deberá dar aviso a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial cuando la persona jurídica sobre la que se haya emitido la Resolución sea modificada o fusionada o cualquier otra que implique un cambio en la titularidad de los Proyectos.

(...)

**Artículo 45.** Todo Promovente que decida no ejecutar el Proyecto sujeto a Evaluación deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial para que ésta proceda a lo siguiente:

- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de Evaluación, o
- II. Dejar sin efectos la Resolución cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere emitido.

**Artículo 46.** Cuando de la revisión sustantiva se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las presentes Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y demás normatividad aplicable.

La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior establecerá:

- I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultadas;
- II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación;
- III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa, y
- IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable. (...)"

**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

En este sentido, las personas obligadas a presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía deberán cumplir con lo estipulado en las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, en atención al formato correspondiente.

**QUINTO.** Que el curso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención en términos del párrafo último del artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

**SEXTO.** Que el documento intitulado "Evaluación de impacto social del proyecto de la 347 CC Salamanca, Gto.", correspondiente al proyecto denominado "347 CC Salamanca", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

**SÉPTIMO.** Que, del **DICTAMEN TÉCNICO** se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**"SECCIÓN 2: Elementos de valoración para el Resolutivo.**

*Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 1, se concluye y recomienda:*

1. *El **Promovente** describe en términos generales las características técnicas del **Proyecto**, el cual consistirá en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una Central de Ciclo Combinado (CC), la cual mejorará la eficiencia en la operación de la CT Salamanca, remplazando las unidades 3 y 4 de esta CT. Su capacidad de generación total será de 757 MW. El **Proyecto** tendrá pretendida ubicación al interior de la Central Termoeléctrica (CT) Salamanca, la cual se encuentra en el municipio de Salamanca, estado de Guanajuato.*
2. *El **Promovente** estima que la vida útil del **Proyecto** será de aproximadamente 30 años y se desarrollará mediante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como, modernización o desmantelamiento.*
3. *De acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, el **Proyecto** se desarrollará dentro del predio que ocupa la CT Salamanca, la cual cuenta con el siguiente domicilio: Avenida Faja de Oro s/n. Colonia Obrera, CP 36700, Salamanca, Guanajuato. Adicionalmente, el **Promovente** presenta las coordenadas de localización de la CT Salamanca (el predio en el que se ubicará el **Proyecto**).*
4. *Con relación a la superficie requerida para el desarrollo del **Proyecto**, el **Promovente** propone dos alternativas, las cuales se localizarán al interior de la CT Salamanca:*
  - *"A" se ubica al Suroeste de la CT Salamanca con una superficie disponible de aproximadamente, 41,500 m<sup>2</sup>. El **Promovente** señala que, para habilitar esta zona de la Central, es necesario el desmantelamiento de un ducto de combustóleo y la remediación del suelo en caso de existir contaminación por hidrocarburos.*
  - *"B" se ubica al Noroeste de la CT Salamanca con una superficie disponible de aproximadamente 115,600 m<sup>2</sup>.*



**Tabla. Superficie requerida por el Proyecto**

Superficie Temporal (M2/Has)	Superficie Permanente (M2/Has)	Superficie Total (M2/Has)
		C (A+B)
A 9.4	32	41.4
B 83.6	32	115.6

Fuente: Tabla elaborada por el **Promovente**.

5. Al respecto, esta Dirección General recomienda al **Promovente** que se informe a esta Autoridad la ubicación de la Central de Ciclo Combinado, una vez que el **Promovente** decida la localización definitiva de la CC en el polígono de la CT Salamanca; lo anterior, con el propósito dar certeza a la superficie requerida para su desarrollo, así como, de los impactos sociales derivados del desarrollo del **Proyecto** y lo conducente en el Plan de Gestión Social.
6. En lo relacionado al uso de suelo, el **Promovente** indica que el sitio en el que se desarrollará el **Proyecto** cuenta con un permiso de uso de suelo de giro "industrial", de tipo "alto impacto", señalando que no se encuentra presencia de presencia de vegetación forestal; sin embargo, al este del predio de la CT Salamanca, se localiza un ejido llamado "Valtierrilla", el cual fue identificado por medio del trabajo de campo, los sistemas de información geográfica, así como con el apoyo de la oficina de Desarrollo Urbano del municipio de Salamanca. Al respecto, el **Promovente** declara que este ejido sigue teniendo vocación agrícola que se identifica en las tierras de cultivo que no presentan ningún asentamiento humano.
7. El **Promovente** identifica tres áreas de influencia: Área Núcleo (AN), Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII). El Área Núcleo es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del **Proyecto** y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. En este sentido, el **Promovente** refiere que el AN del **Proyecto** quedará ubicada dentro del polígono que ocupa la CT Salamanca (en operación); incluye un Área de Amortiguamiento con un radio de 600 m de diámetro, a partir del área central de la CT Salamanca.
8. El Área de Influencia Directa (AID) se define como el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían verse impactados de manera directa por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. En este sentido, el **Promovente** presenta los elementos utilizados para la delimitación del AID, indicando que el principal criterio para su delimitación fue la consideración de los caminos de acceso al **Proyecto**, "ya que modificaría de manera temporal la cotidianidad de afluencia de vehículos".
9. El Área de Influencia Indirecta (AII) es entendida como el espacio físico circundante o contiguo al Área de Influencia Directa cuyos aspectos económicos, sociales y culturales pueden resultar afectados durante el desarrollo de actividades vinculadas al **Proyecto**. Al respecto, el **Promovente** señala que, derivado de las características del **Proyecto** (queda restringido al predio de la actual central termoeléctrica), no fue necesario delimitar un Área de Influencia Indirecta debido a que no existen asentamientos, viviendas o poblaciones que vayan a ser afectadas dentro del Área Núcleo, Área de Amortiguamiento y Área de Influencia Directa, lo cual "permite definir un área de impacto menor".
10. En cuanto a la identificación de comunidades y pueblos dentro del Área de Influencia del **Proyecto**, el **Promovente** señala que el **Proyecto** se localiza en el municipio de Salamanca, en el Suroeste del estado de Guanajuato. Asimismo, indica que el polígono del **Proyecto** colinda al Oeste con la Refinería de Pemex, al Este con terrenos de la localidad El Divisador y el Ejido



**Dirección General de Impacto Social y  
 Ocupación Superficial**

Valtierrilla, al Norte con la localidad urbana de Salamanca y al Sur con una fábrica de fertilizantes abandonada.

Adicionalmente, el **Promoviente** declara que en el Área de Influencia del **Proyecto** fueron encontradas dos localidades ("Salamanca" y "El Divisador" del municipio de Salamanca), así como un total de cinco AGEB's, de las cuales cuatro son urbanas y una rural.

11. Esta Dirección General revisó la información proporcionada por el **Promoviente** e identificó que las AGEB's urbanas 1102700010337 y 1102700010515 no presentan población, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI.

**Tabla 10. Caracterización de localidades en el Área de Influencia del Proyecto**

No	Estado	Municipio	Localidad	AGEB	Mujeres	Hombres	Total
1	Guanajuato	Salamanca	Salamanca	110270001018 2	1624	1567	3191
2	Guanajuato	Salamanca	Salamanca	110270001032 2	1375	1317	2692
3	Guanajuato	Salamanca	Salamanca	110270001033 7	0	0	0
4	Guanajuato	Salamanca	Salamanca	110270001051 5	0	0	0
5	Guanajuato	Salamanca	ND	110270483*	ND	ND	ND

\*AGEB Rural

ND: No Disponible

Fuente: Tabla elaborada por la SENER. Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI.

12. El **Promoviente** realiza una caracterización y valoración de los actores interesados en el desarrollo del **Proyecto**, identificando un total de 14 actores de interés, de los cuales cinco tendrán una interacción directa y nueve interacción indirecta.
13. Con relación a la caracterización de comunidades y pueblos indígenas en el Área de Influencia del **Proyecto**, el **Promoviente** señala que el **Proyecto** no pertenece a ninguna de las 25 regiones indígenas reconocidas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). Al respecto, señala que las regiones indígenas más cercanas son la región purépecha que se encuentra en línea recta al **Proyecto** a 135 km, la región Otomí a 155 km y por último la región indígena Mazahua-Otomí a 170 km.
14. Asimismo, el **Promoviente** indica que el municipio de Salamanca es considerado por la CDI (ahora el INPI) como un "Municipio con población indígena dispersa", mientras que las localidades de "Salamanca" y "El Divisador" se encuentran clasificadas como "localidades con menos de 40%" de población indígena.
15. En lo que respecta a la presencia de lenguas indígenas en el Área de Influencia del **Proyecto**, el **Promoviente** indica lo siguiente:

"En el municipio de Salamanca se reportó el dato según INEGI, 2010 de 339 hablantes de 3 años y más, de los cuales 176 son hombres y 163 son mujeres. La lengua más representativa es la no especificada, siguiéndole el náhuatl con 35 personas y enseguida el otomí con 24.

En las diferentes áreas de influencia del proyecto, la población hablante de lengua indígena reportó en la localidad rural El Divisador, un hablante, en la localidad de Salamanca se



Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial

reportó el dato de 216 hablantes de 3 años y más, de los cuales 109 son hombres y 107 son mujeres. Las AGEB's urbanas que apoyaron la caracterización del entorno social del proyecto reportaron tan solo ocho hablantes. Posiblemente esto se debe a que la vocación de la zona es meramente urbana e industrial y el estado de Guanajuato es receptor de mano de obra indígena temporal" (pág. 64 de la **Evaluación**).

16. Al respecto, esta Dirección General revisó la información proporcionada por el **Promovente** y concluyó que el Área de influencia del **Proyecto** no se encuentra ubicado dentro de las 25 regiones indígenas reconocidas por la CDI (ahora el INPI); asimismo, se identificó que el municipio de Salamanca del estado de Guanajuato se encuentra clasificado como "municipio con población indígena dispersa". Por su parte, las localidades de "Salamanca" y "El Divisador" se encuentran catalogadas como "localidades con menos de 40% de población indígena".
17. De igual manera, esta Dirección General revisó el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) e identificó que las localidades de "Salamanca" y "El Divisador" no se encuentran consignadas en este Catálogo.
18. En este sentido, con los elementos expuestos y por la información de fuentes oficiales se identifica que en el Área de Influencia del **Proyecto** no existen localidades en las que se asiente una comunidad o pueblo indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
19. El **Promovente** identifica un total de nueve impactos sociales para las distintas etapas del **Proyecto**, de los cuales seis fueron valorados como negativos y tres positivos. Con relación a los posibles impactos negativos, la significancia social abarca los grados bajo (cinco impactos) y moderado (un impacto); con respecto a los impactos positivos, dos tuvieron un grado de significancia social moderada, y el restante significancia baja.
20. Esta Dirección General recomienda al **Promovente** priorizar la contratación de ciudadanos locales e informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.
21. El **Promovente** reconoce que durante las etapas de desarrollo del **Proyecto** existirá la presencia de personal foráneo a las localidades que se ubican en el Área de Influencia. Al respecto, esta Dirección General recomienda al **Promovente** capacitar a este personal en temáticas de perspectiva de género, multiculturalidad y derechos humanos.
22. Se recomienda al **Promovente** trabajar con la comunidad y llegar a un acuerdo respecto a la presencia de cuerpos de seguridad de carácter privado (en caso de que se vayan a emplear) y las acciones que dicha empresa emprenderá para garantizar la seguridad; pues de no ser así, la seguridad privada se puede convertir en un elemento de desacuerdo y potencial conflicto con las comunidades identificadas dentro del Área de Influencia del **Proyecto**, así como, capacitarlos en los protocolos de actuación con perspectiva de género, multiculturalidad y derechos humanos.
23. Esta Dirección General recomienda al **Promovente** identificar todas las posibles preocupaciones y percepciones que tengan las comunidades y personas acerca del desarrollo del **Proyecto**, para diseñar e implementar una estrategia de difusión de información acerca de los posibles impactos sociales y las medidas de prevención y mitigación de dichos impactos.



**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

24. Esta Dirección General considera pertinente prever la posibilidad de ocurrencia de impactos no planificados durante las distintas etapas del **Proyecto**. Para tal efecto, es necesario que el **Promoviente** diseñe e implemente durante la vida útil del **Proyecto** un mecanismo de comunicación y vinculación permanente que permita identificar con oportunidad la relación de alguna de las actividades u obras inherentes al **Proyecto** con algún aspecto social susceptible de ser afectado; para que de esta forma se diseñen las medidas que tengan por objeto evitar, prevenir, mitigar o en su caso compensar la ocurrencia de algún impacto social de carácter negativo.
25. Asimismo, se recomienda al **Promoviente** considerar la ocurrencia de un evento catastrófico (fugas de gas, explosión, derrame, incendio, entre otros) que impacte a las personas que habitan o laboran en el Área de Influencia del **Proyecto**. Lo anterior con el propósito de considerar las medidas de mitigación y reparación correspondientes y lo conducente en el Plan de Gestión Social.
26. De igual forma, esta Autoridad recomienda al **Promoviente** identificar aquellos impactos sociales relacionados con la percepción que pudiera tener la población respecto a la ocurrencia de eventos catastróficos o inesperados, tomando en consideración las mejores prácticas a nivel internacional y la literatura científica sobre el tema.
27. El **Proyecto** se desarrollará en una zona con gran potencial para el desarrollo de **Proyectos** energéticos. Al respecto, se recomienda al **Promoviente** considerar los **Proyectos** similares en la zona, lo que a largo plazo podría generar posibles impactos acumulativos que requerirán de la actualización de los posibles impactos sociales identificados, así como, de las medidas de prevención y mitigación.
28. De igual manera, esta Dirección General recomienda al **Promoviente** establecer un vínculo con las autoridades locales y con desarrolladores de proyectos energéticos, con la finalidad de diseñar estrategias de colaboración que contribuyan a optimizar los recursos durante la planeación y desarrollo regional a partir del desarrollo de proyectos con características similares.
29. El **Promoviente** identifica y valora la posible ocurrencia de potenciales impactos sociales. En un apartado específico el **Promoviente** propone las medidas de ampliación de los posibles impactos sociales de carácter positivo y plantea las posibles medidas de prevención y mitigación para los posibles impactos sociales negativos identificados.
30. Independientemente del grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promoviente** deberá emprender las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes, y de esta forma se asegure que el grado de cambio sea imperceptible o indetectable:
  - ✓ Asegurar durante todas las fases del **Proyecto**, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.
  - ✓ Asegurar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va a desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
  - ✓ Privilegiar la contratación de mano de obra local, e informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.

**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

- ✓ *El **Promovente** deberá incluir programas de capacitación que coadyuven con la Seguridad Industrial y la salud ocupacional, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.*
  - ✓ *Respecto al posible incremento de población por la posible llegada de trabajadores, el **Promovente** deberá en primera instancia buscar satisfacer las necesidades laborales con habitantes del área de influencia o áreas colindantes. Para esto, deberá planificar programas de capacitación y formación con el objeto de generar capacidades en la población que se encuentra cercana al **Proyecto**.*
  - ✓ *Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez que se seleccione al personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del **Proyecto** de una forma segura, en cumplimiento de la normatividad aplicable.*
  - ✓ *Realizar pláticas para los grupos de interés, incluyendo a los vecinos, sobre el ciclo de vida del **Proyecto** y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.*
- 31.** *El **Promovente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados.*
- 32.** *Se recomienda al **Promovente** incluir medidas de prevención y mitigación respecto a los impactos sociales relacionados con la percepción que pudiera tener la población en materia de salud, tomando en consideración las mejores prácticas a nivel internacional y la literatura científica sobre el tema.*
- 33.** *El **Promovente** propone un Plan de Gestión Social (PGS) diseñado a partir de los impactos derivados del desarrollo del **Proyecto**. Al respecto, esta Dirección General recomienda al **Promovente** fortalecer los diferentes planes propuestos bajo los siguientes criterios:*
- ✓ *El **Promovente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.*
  - ✓ *Dentro de los componentes del Plan de Gestión Social, el Programa de Comunicación propuesto por el **Promovente** deberá ser permanente, y deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promovente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**. Asimismo, deberá contener un mecanismo que permita recibir y resolver, eficazmente, las quejas y solicitudes de información, relativas al desarrollo del **Proyecto**.*
  - ✓ *En todos planes que integran el Plan de Gestión Social es recomendable que el **Promovente** incorpore una perspectiva de género, para evitar que sus acciones amplíen brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. De manera particular, se sugiere que, en la definición e implementación final de acciones del Plan de Inversión Social, se promueva la participación activa y significativa de las mujeres y jóvenes.*
  - ✓ *Respecto de los mecanismos de seguimiento y evaluación se recomienda al **Promovente** incluir indicadores que permitan evaluar la incorporación de la*



**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

*perspectiva de género y el enfoque participativo en la implementación de cada una de las estrategias, medidas y acciones dentro del Plan de Gestión Social.*

- ✓ Esta Dirección General recomienda al **Promovente**, incluir en el Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad una estrategia que permita informar a la población que se ubica dentro del Área de Influencia del **Proyecto**, acerca de los mecanismos e instrumentos que tendrá a su disposición para solicitar la reparación del daño, en el caso de que se presente algún evento catastrófico (fugas de gas, derrames, explosiones, incendios, entre otros). En este sentido, se sugiere compartir con la población una ruta crítica en la que se señale el procedimiento que deberán seguir para reparar el daño que en su caso se hubiere originado por estos sucesos.
  - ✓ Respecto de los mecanismos de seguimiento y evaluación se recomienda al **Promovente** incluir indicadores que permitan evaluar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque participativo en la implementación de cada una de las estrategias, medidas y acciones dentro del Plan de Gestión Social.
34. Se recomienda al **Promovente** incluir en su PGS un Plan de Contratación, el cual deberá observar y promover el trabajo justo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre los y las trabajadoras. Asimismo, dicho Plan deberá dar cumplimiento a la legislación nacional referente a la contratación de personal, así como promover condiciones seguras y saludables de trabajo.
35. Se recomienda al **Promovente** que incorpore en el Plan de Gestión las Políticas de sustentabilidad y derechos humanos de la empresa, para que exista claridad respecto de los principios, directrices y ejes que regirán sus actividades. En particular, se recomienda al **Promovente** incorporar en el Plan de Gestión Social estándares internacionales como los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos", aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
36. El **Promovente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados. De igual forma deberá documentar la implementación de cada uno de los elementos que diseñe como parte del Plan de Gestión Social, y entregar el primer informe una vez concluida la etapa de construcción. Dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**.
37. El **Promovente** deberá notificar a la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Pública de la Secretaría de Energía en caso de que no lleve a cabo el **Proyecto**, para que la Dirección General de Impacto Social y Consulta Previa (**DGAElSyCP**) determine lo conducente respecto del expediente de la Evaluación de Impacto Social.
38. El **Promovente** deberá actualizar la Evaluación de Impacto Social del **Proyecto** en el supuesto de que el **Proyecto** sufra modificaciones significativas que impliquen: I. La configuración de nuevos impactos sociales que no hubieran sido previstos en la Evaluación de Impacto Social; II. La modificación del área núcleo y/o del área de influencia directa que implique la identificación de nuevas localidades o comunidades no identificadas previamente en la Evaluación de Impacto Social o la exclusión de localidades o comunidades identificadas en la **Evaluación**".



**OCTAVO.** Considerando que los artículos 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 38, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que señalan respectivamente:

*“Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

(...)

*XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;”*

*“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:*

(...)

*XIX. Requerir información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales, empresas productivas del Estado, empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica; (...)”*

Asimismo, y bajo la observancia de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, instrumento adoptado en la Organización de las Naciones Unidas, de la cual el Estado mexicano es parte, se solicita a la Empresa que en el desarrollo del **Proyecto** se lleve a cabo todo lo necesario para proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117, 118, 119 y 120, de la Ley de la Industria Eléctrica; 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VIII, y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el Oficio No. CFE Generación I/0200/2019 signado por **Rafael Santa Olalla Campos**, Apoderado Legal de la **Comisión Federal de Electricidad Generación I Empresa Productiva Subsidiaria** y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su ocursio de referencia.

Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial

**SEGUNDO.-** De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**, se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado "Evaluación de impacto social del proyecto de la 347 CC Salamanca, Gto." correspondiente al proyecto "347 CC Salamanca" presentado por la **Comisión Federal de Electricidad Generación I Empresa Productiva Subsidiaria**, mediante el escrito ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa el día 26 de marzo de 2019, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**TERCERO.-** De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**CUARTO.-** De conformidad con los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto en la **Evaluación**, el **Promovente** deberá elaborar y entregar el primer informe de avance del Plan de Gestión Social a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía al concluir la etapa de construcción, dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**.

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO OCTAVO** se solicita al **Promovente** informar a esta autoridad la fecha en que se le haya otorgado el permiso de generación de energía eléctrica por la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**).

**SEXTO.-** De conformidad con los **CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO**, se emite el presente, sin menoscabo de la obligación de dar cumplimiento de otros trámites, permisos o autorizaciones que sean requeridos para el Proyecto conforme a la normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a **Rafael Santa Olalla Campos**, Apoderado Legal de la **Comisión Federal de Electricidad Generación I Empresa Productiva Subsidiaria**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica al **Promovente**, de conformidad con los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Atentamente



Rosa María Avilés Nájera

Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial

